

23/

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO, informando que mediante proveído de marzo 6 de 2020, se ordenó la notificación de los ejecutados, sin embargo el extremo actor guardó silencio. Las presentes diligencias permanecieron en secretaría por más del término anteriormente señalado sin que el demandante cumpliera las cargas impuestas por el despacho.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C. octubre 14 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 14 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00841-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte solicitante no cumplió con la carga impuesta en el auto de fecha marzo 6 de 2020, notificado en estado de marzo 9 de 2020, dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por no evidenciarse causadas.

QUINTO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 70 15/10/2020  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--

19/10/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

9/10/20

RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE 11001400303320190084100

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Jue 15/10/2020 9:49 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
uniondeempresarioscol@gmail.com <uniondeempresarioscol@gmail.com>; inversionestayrona@hotmail.com
<inversionestayrona@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD11001400303320190084100-Recurso de Reposición contra auto.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Ejecutado: Inversiones Tayrona Gaming S.A.S. y UNEMCO
Radicado: 2019-00841
Referencia: **Recurso reposición contra auto**

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 218.766 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro el término legal, presento a su despacho **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del auto del 14 de octubre de 2020.

Anexo 12 folios

--

Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com

Favor confirmar recibido



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Ejecutado:	Inversiones Tayrona Gaming S.A.S. y UNEMCO
Radicado:	2019-00841
Referencia:	Recurso reposición contra auto

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 218.766 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860. 002.400-2**; dentro el término legal, presento a su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 14 de octubre de 2020 en razón a los siguientes argumentos:

El requerimiento efectuado por parte del Despacho con la finalidad que se efectuara la notificación de la parte demandada, fue cumplida en los términos del Decreto 806 de 2020, por el cual se efectuó notificación de los demandados al correo electrónico inscrito por las partes.

Al haberse cumplido la carga procesal y encontrarse notificadas las partes del presente proceso, es improcedente la declaratoria de desistimiento tácito efectuada por el despacho.

Aporto para el conocimiento del juzgado soporte del envío de la notificación realizada, así como los anexos enviados a los notificados.

Anexo 12 folios.

Cordialmente,

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. N° 218.766 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C. – Tel 3413515
Jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores:

UNION DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS - UNEMCO

Correo: uniondeempresarioscol@gmail.com

Proceso: Ejecutivo

Demandante: La Previsora Compañía de seguros

Demandado: Inversiones tayrona Gaming SAS y Unemco

Radicado: 11001400303320190084100

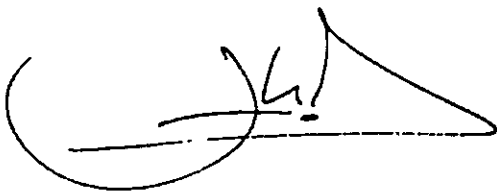
Respetado señor:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del cual el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para presentar oposición a la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa archivo PDF de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019 y del escrito de la demanda en ocho (8) folios.

Cordialmente,



JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.

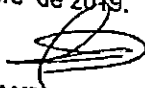
Apoderado parte demandante

Correo electrónico: Fredy.alvarezabogado@gmail.com

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su procedencia a librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá 3 de septiembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00841-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) del capital adeudado, 2) los intereses moratorios y 3) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de Inversiones Tayrona Gaming S.A.S. y UNEMCO y a favor de La Previsora S.A. Compañía de Financiamiento., por las siguientes sumas de dinero:

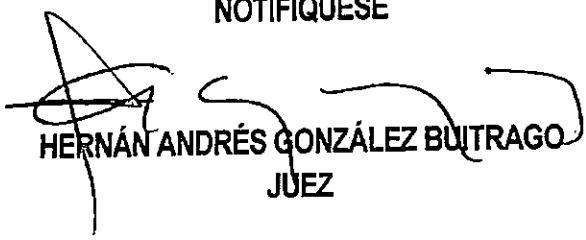
- 1- Por la suma de \$61.668.775,50, por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento (5 de junio de 2019) y hasta que se efectúe su pago.
- 3- Por la suma de \$9.250.316 por concepto de gastos judiciales pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

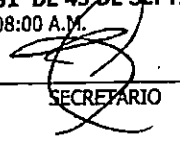
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería especial amplia y suficiente al abogado JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO para que represente los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 151 DE 45 DE SEPTIEMBRE de 2019,
a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

42

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, para decidir sobre la medida cautelar solicitada. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 3 DE SEPTIEMBRE de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00841-00**

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar. En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero que los demandados **Inversiones Tayrona Gaming S.A.S. y UNEMCO**, tengan, hayan tenido o llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro, en las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

Limitese la medida en la suma de \$90.000.000.

SEGUNDO: Previo a librar los respectivos oficios comunicando la medida decretada, por secretaria se dispone a TransUnion Colombia S.A. (antes CIFI), a fin de que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o CDATs a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.P). El mencionado oficio diligénciese por el extremo demandante, para lo cual, deberá aportarse copia de la presente decisión.

Recibida la respuesta, por secretaria librese oficio con destino a las entidades financieras con las que posea vínculo la parte demandada y que fueron solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

NOTIFÍQUESE

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 151** del 4 de septiembre **DE 2019**, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019.

Oficio Número: 2932

Señores

TRANS UNION COLOMBIA S.A.

Ciudad

RADICADO: 110014003033.2019.00841.00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NIT. N°860.002.400-2

DEMANDADOS: INVERSIONES TAIRONA GAMING S.A.S. y UNEMCO

NIT. N° 900.595.532-4 y 900.280.988-6.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), me permito solicitarle se sirva informar el número de la (s) cuenta (as) y la (s) entidad (es) bancaria (as) donde las sociedades demandadas de la referencia posee cuentas corrientes o de ahorros susceptibles de embargo.

Se le previene para que informe de manera puntual dicha información y no remita el historial crediticio de la pasiva.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

fl



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Ejecutado:	Inversiones Tayrona Gaming S.A.S. y UNEMCO
Referencia:	Demanda ejecutiva

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 218.766 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860. 002.400-2** entidad con domicilio en Bogotá, representada legalmente por Adriana Orjuela Martínez, según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se aporta; presento **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.** y contra la Unión de Empresarios Colombianos **UNEMCO**, en los siguientes términos:

I. PARTES

PARTE EJECUTANTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por Adriana Orjuela Martínez identificada con C.C. No. 51.981.720 expedida en Bogotá.

PARTE EJECUTADA

INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. Nit. 900.595.532-4, representada legalmente por Zulma Julieta Solorzano Ramírez identificada con C.C. N° 65.797.500 o quien haga sus veces.

UNIÓN DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS UNEMCO Nit. 900.280.988-6, representada legalmente por Carlos Alberto Montoya Pinto identificado con C.C. No. 79.305.354 o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Mediante la Resolución N° 448 del 3 de mayo de 2013 COLJUEGOS autorizó a la Sociedad **INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.** la operación de 145 máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta.
2. En virtud de dicha resolución, la sociedad **INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.** y Coljuegos, suscribieron el contrato de concesión No. C1073 del 17 de mayo de 2013, por un término de 3 años.



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

3. INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. suscribió un contrato de seguro de cumplimiento con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la cual expidió la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 3003271, teniendo como asegurado a COLJUEGOS EICE.
4. El señor Sidney Cárdenas Garavito actuando como representante legal de INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S., y el señor Carlos Alberto Montoya actuando como representante legal de UNEMCO, suscribieron el pagaré No. 201233 y la correspondiente carta de instrucciones para su diligenciamiento, en su calidad de deudor y codeudor respectivamente, con la finalidad de garantizar el cobro de la suma que llegara a pagar la aseguradora por concepto de la afectación de la póliza de cumplimiento N° 3003271.
5. Mediante Resolución No. 20175000016344 del 13 de julio de 2017, Coljuegos EICE, declaró la caducidad del contrato No. C1073 de 2013 y la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza No. 3003271.
6. La Previsora S.A. Compañía de Seguros producto de la declaratoria de caducidad de varios contratos de concesión, el 16 de mayo de 2019 pagó en favor de COLJUEGOS EICE la suma de \$1.277.994.094,50, valor que incluyó sesenta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$61.668.775,50), con cargo a la póliza N° 3003271 tomada por INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.
7. El pagaré N° 201233 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y constituye un título valor a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
8. INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. y UNEMCO, se encuentran en mora de cumplir su obligación contenida en el pagaré 201233 que sirve de base para la ejecución.
9. En el pagaré se tasó anticipadamente como costos y gastos judiciales el 15% del valor adeudado de capital.

III. PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en contra de **INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.** y de la Unión de Empresarios Colombianos **UNEMCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$61.668.775,50), correspondiente al capital de la obligación, contenida en el pagaré No. 201233.
2. Por los intereses moratorios equivalentes al 28.95% de Interés efectivo anual, causados desde el 4 de junio de 2019.



3. Que se condene en costas y gastos judiciales a los demandados en cuantía de \$9.250.316,00, equivalentes al 15% del valor adeudado por capital.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1494, 1527, 1602 y 1608 del Código Civil; los artículos 2, 26, 28, 82, 88, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo 424 del Código General del Proceso, cuando la obligación *"de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos desde que hicieron exigibles hasta que el pago se efectuó"*.

Por su parte, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que se librará mandamiento para que el demandado cumpla con la obligación si se presenta la demanda junto con el documento que preste mérito ejecutivo.

En concordancia, el artículo 431 del CGP señala que *"si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda."*

Para el presente caso, el documento que presta mérito ejecutivo es el pagaré suscrito entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la sociedad INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. y UNEMCO, por lo que deberá proceder a librar el mandamiento de pago en los términos señalados en este acápite con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación.

V. PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES QUE APORTO:

1. Pagaré N° 201233
2. Carta de Instrucciones al pagaré N° 201233
3. Orden de pago N° 1810128599 del 9 de mayo de 2019 a nombre Coljuegos.
4. Comprobante de transferencia a Coljuegos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En el evento de que existiere oposición, es decir excepciones de mérito planteadas por los ejecutados: solicitó decretar el interrogatorio de parte del representante legal de **INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S.** y del representante legal de **UNEMCO.**

VI. PROCESO



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

Se seguirá el proceso ejecutivo de que trata el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer el presente proceso en razón de su cuantía y por el domicilio de los deudores demandados.

VIII. CUANTÍA

La estimo de menor cuantía dado que es mayor a 40 SMMLV y menor de 150 SMMLV.

IX. ANEXOS

1. Poder para iniciar la presente acción ejecutiva.
2. Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. y UNEMCO, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Documentos enunciados en el acápite de pruebas aportadas.
5. Tres copias de este escrito, dos con anexos para la parte demandada y otra sin anexos para el archivo del despacho. Con su respectivo medio magnético.
6. Escrito de medidas cautelares.

X. NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá notificaciones:

INVERSIONES TAYRONA GAMING S.A.S. en la Avenida calle 45A sur # 51-39 de la ciudad de Bogotá., correo electrónico: inversionstayronag@hotmail.com.

La sociedad **UNEMCO**, recibe notificaciones en la carrera 47 No. 91-39 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: unondeempresarioscol@gmail.com.

La parte demandante recibirá notificaciones:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la calle 57 No. 9-07 en Bogotá. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito las recibirá en la calle 33 No. 6B- 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono 4323981. Celular 3002524313, correo electrónico: alvarezhernandezabogados@gmail.com.

Cordialmente,

JOHN-FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. N° 218.766 del C.S. de la J.

15/10/2020

Gmail - NOTIFICACIÓN JUDICIAL - EXP. 11001400303320190084100



Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL - EXP. 11001400303320190084100

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>
Para: uniondeempresarioscol@gmail.com

13 de octubre de 2020, 9:37

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C. – Tel 3413515
Jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores:

UNION DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS - UNEMCO

Correo:uniondeempresarioscol@gmail.com

Proceso: Ejecutivo

Demandante: La Previsora Compañía de seguros

Demandado: Inversiones tayrona Gaming SAS y Unemco

Radicado: 11001400303320190084100

Respetado señor:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del cual el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para presentar oposición a la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa archivo PDF de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019 y del escrito de la demanda en ocho (8) folios.

Cordialmente,

--
Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Favor confirmar recibido

NOTIFICACIÓN PERSONAL (2).pdf
2860K

15/10/2020

Gmail - NOTIFICACIÓN JUDICIAL - EXP. 11001400303320190084100



Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL - EXP. 11001400303320190084100

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>
Para: inversionestayrona@hotmail.com

13 de octubre de 2020, 9:31

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C. – Tel 3413515
Jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores:

INVERSIONES TAYRONA GAMING SAS

Correo: inversionestayrona@hotmail.com

Proceso: Ejecutivo

Demandante: La Previsora Compañía de seguros

Demandado: Inversiones tayrona Gaming SAS y Unemco

Radicado: 11001400303320190084100

Respetado señor:

Por intermedio del presente documento adjunto la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del cual el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual se adelanta en su contra y dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 artículo 8 se realiza esta notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para presentar oposición a la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso tercero del artículo del artículo 8. Decreto 806 de 2020)

Se anexa archivo PDF de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2019 y del escrito de la demanda en ocho (8) folios.

Cordialmente,

--

Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Favor confirmar recibido



NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf
2860K